



Gobierno de Puebla

Estimado Solicitante.
Presente.

En atención a su solicitud de información dirigida a este sujeto obligado mediante el Sistema el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **211204224000466**, en la que requiere:

***"Solicito de la manera más atenta información sobre cada uno de los linchamientos acontecidos en el Estado, desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de septiembre, en una tabla contenida preferentemente en un archivo en Excel (o Word), desagregada con la siguiente información:
1. Fecha del linchamiento 2. Municipio donde ocurrió 3. Hora de inicio del linchamiento 4. Colonia donde se originó el linchamiento 5. Motivo (presunto delito por el cual inició el linchamiento) 6. Número y sexo de víctimas fallecidas por cada caso 7. Número y sexo de víctimas rescatadas por cada caso 8. Si fue usado el Protocolo de Actuación para casos de Intentos de Linchamientos en cada uno de los casos (Respuesta binomial, sí o no) De no contar con la información desagregada de la manera solicitada, por favor compartir la información disponible en una base de datos. Gracias", Sic.***

Se hace de su conocimiento que, en términos de lo dispuesto en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12 fracción VI, 16, fracción I, 151, último párrafo y 156, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en aras de respetar y garantizar su Derecho Humano de acceso a la información haber realizado el estudio y análisis de su solicitud se advierte que, este Sujeto Obligado **es competente parcialmente** para conocer de su solicitud de acceso a la información atendiendo que existe la intervención de otros sujetos obligados, es decir es concurrente con otras autoridades, en consecuencia se expone lo siguiente:

PRIMERO. Con base en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XV y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 11, 13, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; queda de manifiesto que, el artículo 21 en sus párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualiza que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, **las entidades federativas y los municipios**, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; razón por la cual esta Secretaría tiene como función primordial salvaguardar la libertad, la vida, la integridad y patrimonio de las personas; así como, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de injerencia Estatal; en ese sentido toda vez que su solicitud versa en información **linchamientos acontecidos en el Estado**, este sujeto obligado únicamente se declara competente en la solicitud en atención a los hechos que son injerencia Estatal y de los cuales ha tenido conocimiento como primer respondiente. Puntualizando que en relación a los Municipios del Estado estos cuentan con autonomía propia por lo cual se deberá requerir de forma directa en relación a lo siguiente.

SEGUNDO. Bajo esa tesitura, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 104, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4, 78, XXXII, 91, fracción XV, 199, fracción VIII, 199 Bis, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 de la Ley Orgánica



Municipal; se hace necesario exponer que, la fuerza pública municipal es la encargada del orden público a cargo y mando del Presidente Municipal, siendo atribución de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, por lo cual, la actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; asimismo, refiere que, para una efectiva seguridad pública municipal, ante tales consideraciones se le sugiere dirigir su cuestionamiento al o los sujetos obligados correspondientes "H. Ayuntamiento" con la finalidad de dar atención a su solicitud, proporcionando para tal efecto el siguiente paso a paso:

- **Ingrese a:** <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- **Enseguida seleccione:** Información Pública
- **Estado o federación:** Puebla o la de su interés.
- **Institución:** el H. Ayuntamiento de su interés.
- Enseguida ubique el icono de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 32 fracción I, II, XXXI, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 14, 15 y 16 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y primero, segundo, tercero, séptimo y décimo del Acuerdo del Secretario General de Gobierno por el que emite el Protocolo de Actuación para casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla; y atendiendo que el Estado cuenta con el referido protocolo, siendo responsables de su aplicación y cumplimiento la Subsecretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, adscritas a la Secretaría de Gobernación, quienes se encargan de organizar, coordinar y llevar a cabo la capacitación necesaria en materia de Derechos Humanos, a las autoridades estatales y municipales que intervienen en su aplicación, por lo que le sugiere dirigir su cuestionamiento al sujeto obligado para dar respuesta a su cuestionamiento de acuerdo a sus funciones y atribuciones, para tal efecto se le proporcionan los datos del contacto:

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

- **Nombre del Titular de la UT:** Stephani Paola Rodríguez Ahuactzin
- **Correo electrónico:** transparencia.sgg@puebla.gob.mx
- **Teléfono:** 2222138900 y 2222138914 Ext. 2052
- **Domicilio:** Calle 18 norte 406 Barrio de los Remedios Heroica Puebla de Zaragoza, Pue. Código Postal 72377.

CUARTO. – Con fundamento en lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 95 párrafo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3, 6 fracción II, 7 y 25 fracción I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; y en virtud que la investigación y persecución de los delitos es competencia del Ministerio Público, en coadyuvancia con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, a través de los acuerdos de colaboración celebrados entre esas autoridades, para asegurar a la sociedad la debida protección de su integridad física y patrimonial mediante la pronta, expedita y debida procuración de justicia; en ese contexto se advierte que la **Fiscalía General del Estado de**



Puebla cuenta con injerencia en su solicitud se sugiere dirigir su cuestionamiento al sujeto obligado que es competente, proporcionando para tal efecto los siguientes datos de contacto:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

- **Nombre del Titular de la UT:** Olga Jacqueline Lozano Gallegos
- **Correo electrónico:** unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx
- **Teléfono:** 2222117900 y 2222117800 **Ext.** 4019 y 4050
- **Domicilio:** Boulevard Héroes del 5 de mayo y 31 oriente S/N, Colonia Ladrillera de Benítez, Puebla, Pue. Código Postal 72530

Para concluir, no se omite mencionar que, esta dependencia procedió a determinar incompetencia parcial para dar respuesta a su solicitud, de conformidad en lo establecido en los artículos 22, fracción II y 151, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, misma que fue confirmada en la "Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia" de fecha 04 de octubre del año en curso.

Se reitera la vocación institucional para cumplir cabalmente con su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento su derecho a promover el Recurso de Revisión que refiere a los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.